



Resolución Jefatural

N° 238 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 03 SET 2018

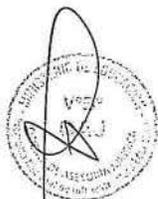
Vistos, el Informe N° 704-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4986-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 061-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO/FLSM, el Memorandum N° 4926-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 054-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO/FLSM y la Carta N° 166-2018-EPR-RL/SUP.BELLAVISTA-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de noviembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 062-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruíz – Bellavista – Bellavista – San Martín"; posteriormente, con fecha 28 de marzo de 2017, se suscribió el Contrato N° 045-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO BELLAVISTA conformado por las empresas CONSTRUCCIONES SOL DEL ORIENTE S.R.L., COMECO S.R.LTDA, y CONSTRUCTORA E INVERSIONES SAN JUAN BAUTISTA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 12'400,000.00 (Doce Millones Cuatrocientos Mil con 00/100 Soles), no incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2016, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 023-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruíz – Bellavista – Bellavista – San Martín"; posteriormente, con fecha 11 de abril de 2017, se suscribió el Contrato N° 058-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL conformado por ESTELA PALOMINO RUÍZ y BRAVAJAL S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 523,249.53 (Quinientos Veintitrés Mil Doscientos Cuarenta y Nueve con 53/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, entrega del informe final de obra y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, por Oficio N° 1099-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 18 de abril de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de



Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 19 de abril de 2017;

Que, a través del Oficio N° 1100-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 18 de abril de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 19 de abril de 2017;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 176-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 18 de julio de 2018, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el Supervisor, por treinta (30) días calendario, postergando el término del plazo contractual del 30 de junio de 2018 al 30 de julio de 2018, que incluye los treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, entrega del informe final de obra y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, en el Asiento N° 731 del Cuaderno de Obra de fecha 01 de agosto de 2018, el Supervisor dejó constancia que procedió a ingresar a la obra, encontrando a la encargada del almacén y el vigilante, mientras en exteriores de la puerta de ingreso se encuentran los trabajadores amotinados amenazando con saquear el almacén y oficinas. No se encuentra personal que represente al Contratista, apreciándose el abandono de obra, el grass y plantaciones podrían marchitarse fácilmente por falta de riego; asimismo, señaló que por razones de seguridad procedió a retirarse de la obra, dejando el Cuaderno de Obra en poder de la responsable de almacén para su custodia;

Que, con Carta Notarial N° 195-2018-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA notificada vía notarial al Contratista el 02 de agosto de 2018, la Entidad le comunicó la resolución del Contrato N° 045-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED debido al incumplimiento de obligaciones contractuales, acumulación máxima de penalidad por mora, así como haber paralizado y/o reducido injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido a corregir dicha situación;



Que, por Carta N° 165-2018-EPR-RL/SUP.BELLAVISTA-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibida por la Entidad el 06 de agosto de 2018, el Supervisor remitió el Informe Semanal de Supervisión N° 68 correspondiente al periodo del 27 de julio de 2018 al 02 de agosto de 2018;



Que, mediante Carta N° 166-2018-EPR-RL/SUP.BELLAVISTA-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibida por la Entidad el 16 de agosto de 2018, el Supervisor, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por treinta y dos (32) días calendario, considerando que el Contratista continuó con los trabajos de ejecución de obra bajo penalidad, correspondiendo extender el término del plazo contractual del contrato de supervisión del obra del 30 de julio de 2018 al 31 de agosto de 2018;

Que, a través del Informe N° 054-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO/FLSM de fecha 28 de agosto de 2018, emitido por el Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora(e) del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, presentada por el Supervisor por treinta y dos (32) días calendario, debe ser declarada procedente, debido a que resulta necesario e indispensable para el adecuado control de los trabajos que viene ejecutando el Contratista, el mismo que estuvo realizándose bajo penalidad por causas imputables a él y habiéndose ampliado el plazo contractual del servicio de supervisión mediante Resolución



Resolución Jefatural

N° 238 - 2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 03 SET. 2018

Jefatural N° 176-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO al 30 de julio de 2018, incluido los treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, entrega del informe final de obra y los documentos para la liquidación de la obra; precisando, que el Supervisor realizó labores de supervisión efectiva de la obra hasta la fecha de resolución del Contrato N° 045-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED para la ejecución de la obra (02 de agosto de 2018);

Que, asimismo señaló dicho Coordinador de Obra que con la última anotación efectuada por el Supervisor en el Cuaderno de Obra el 01 de agosto de 2018, se acredita su participación del 01 de julio de 2018 al 01 de agosto de 2018, es decir por treinta y dos (32) días calendario; finalmente, refirió que el término del plazo contractual del servicio de supervisión deberá postergarse del 30 de julio del 2018 hasta el 31 de agosto de 2018, incluyendo los treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, entrega del informe final de obra y los documentos para la liquidación de la obra; en tal caso, el costo de los servicios de efectivos de supervisión son a cargo del Contratista;

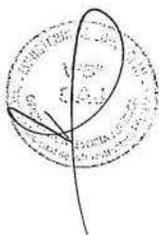
Que, con Memorandum N° 4926-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 29 de agosto de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad al Informe N° 054-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO/FLSM del Coordinador de la Obra y solicitó se emita el informe legal, así como la elaboración del proyecto de Resolución Jefatural y el oficio de notificación correspondiente;



Que, a través del Memorandum N° 1752-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obra el 03 de setiembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica observó lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras en los documentos precisados en el párrafo anterior solicitándole que sustente la pertinencia de incluir los treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, entrega del informe final de obra y los documentos para la liquidación de la obra, considerando que, según lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el contrato de ejecución de obra se encuentra resuelto;



Que, con Informe N° 061-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO/FLSM, de fecha 03 de setiembre de 2018 que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obra, el Coordinador de la Obra señaló que efectuando una interpretación sistemática de los Términos de Referencia, tanto las actividades de recepción de obra, informe final y liquidación final del contrato de obra, como la actividad de constatación física como consecuencia de la resolución del contrato de obra, de ser el caso, son ejecutados luego de la ejecución real de la obra, en tanto que una obra puede culminarse con la recepción o resolución del contrato; por tanto, reiteró que las actividades para la constatación física como consecuencia de la resolución del



contrato de obra, debe ser considerado en los treinta (30) días calendario posteriores a la culminación de la obra;

Que, mediante Memorandum N° 4986-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 03 de setiembre de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras a través del Informe N° 061-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO/FLSM, y solicitó se emita el informe legal, así como la elaboración del proyecto de Resolución Jefatural y el oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 704-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 03 de setiembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en el Informe N° 061-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO/FLSM y el Informe N° 054-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO/FLSM concluyó que corresponde a dicha Unidad Gerencial de Estudios y Obras emitir la Resolución Jefatural de Ampliación de Plazo N° 05, teniendo en cuenta que, el retraso en la ejecución de la obra es por causas imputables al Contratista, correspondiendo a éste asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión, en virtud del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se realizaron con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra;

Que, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras en mérito a sus informes técnicos (Informe N° 054-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO/FLSM e Informe N° 061-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO/FLSM) concluyó que corresponde postergar la fecha de término del plazo contractual del servicio de supervisión por treinta y dos (32) días calendario, del 30 de julio del 2018 hasta el 31 de agosto de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendarios para la presentación del informe situacional de obra y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 establece: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados". (...)*

Que, el quinto párrafo del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece: *"Las ampliaciones de plazo en contrato de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad";*

Que, el primer párrafo del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. (...)."*





Resolución Jefatural

Nº 238 - 2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 03 SET. 2018

Que, el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que: *"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad"*;

Que, de acuerdo a lo vertido en la Opinión Nº 059-2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones, que señala: *"el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra."*;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

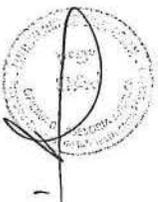
Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016 modificado por Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial Nº 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de abril de 2018, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-



EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por treinta y dos (32) días calendario, presentada por el **CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL** conformado por **ESTELA PALOMINO RUÍZ** y **BRAVAJAL S.A.C.**, encargado del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruíz – Bellavista – Bellavista – San Martín", en mérito al Contrato N° 058-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 023-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, con cargo al Contratista, postergando el término del plazo contractual del 30 de julio de 2018 al 31 de agosto de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

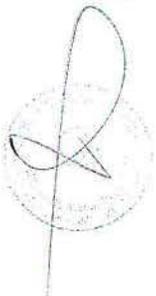
ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al **CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL**, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED







PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



03 SET. 2018

Lima,

OFICIO N° 2613 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL

Conformado por ESTELA PALOMINO RUÍZ y BRAVAJAL S.A.C.

Jr. Chancay N° 922, Dpto.7.

Lima – Lima

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: **Contrato N° 058-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 35631-2018.**

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N°238 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, del contrato de la referencia, del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruíz – Bellavista – Bellavista – San Martín".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



[Handwritten Signature]
Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED

[Handwritten Signature]
RECIBIDO
Zoila Rocio Suazo Agreda
Fecha: 2-9-18 Hora: 5:30pm
CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL
dni: 09861970



INFORME N° 704-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve**
 Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Ampliación de Plazo N° 05 del Servicio de Supervisión del Contrato N° 058-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruíz – Bellavista – Bellavista – San Martín".
Supervisor: CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL

Referencia: a) Memorándum N° 4986-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
 b) Informe N° 061-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO/FLSM.
 c) Memorándum N° 4926-2018-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO.
 d) Informe N° 054-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO/FLSM.
 e) Carta N° 166-2018-EPR-RL/SUP.BELLAVISTA-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL.
Expediente N° 35631-2018

Fecha : Lima, 03 de setiembre de 2018.



En relación a lo indicado en los documentos de la referencia, cumpla con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

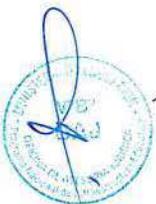
1.1 Con fecha 15 de noviembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 062-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruíz – Bellavista – Bellavista – San Martín"; posteriormente, con fecha 28 de marzo de 2017, se suscribió el Contrato N° 045-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO BELLAVISTA conformado por las empresas CONSTRUCCIONES SOL DEL ORIENTE S.R.L., COMECO S.R.LTDA, y CONSTRUCTORA E INVERSIONES SAN JUAN BAUTISTA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 12'400,000.00 (Doce Millones Cuatrocientos Mil con 00/100 Soles), no incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, para la ejecución de la obra.

1.2 Con fecha 23 de diciembre de 2016, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 023-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruíz – Bellavista – Bellavista – San Martín"; posteriormente, con fecha 11 de abril de 2017, se suscribió el Contrato N° 058-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL conformado por ESTELA PALOMINO RUÍZ y BRAVAJAL S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 523,249.53 (Quinientos Veintitrés Mil Doscientos Cuarenta y Nueve con 53/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30)



días calendarios para el proceso de recepción de obra, entrega del informe final de obra y los documentos para la liquidación de la obra.

- 1.3 Con Oficio N° 1099-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 18 de abril de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 19 de abril de 2017.
- 1.4 A través del Oficio N° 1100-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 18 de abril de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 19 de abril de 2017.
- 1.5 Por Resolución Jefatural N° 176-2018-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 18 de julio de 2018, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el Supervisor, por treinta (30) días calendario, postergando el término del plazo contractual del 30 de junio de 2018 al 30 de julio de 2018, que incluye los treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, entrega del informe final de obra y los documentos para la liquidación de la obra.
- 1.6 En el Asiento N° 731 del Cuaderno de Obra de fecha 01 de agosto de 2018, el Supervisor dejó constancia que procedió a ingresar a la obra, encontrando a la encargada del almacén y el vigilante, mientras en exteriores de la puerta de ingreso se encuentran los trabajadores amotinados amenazando con saquear el almacén y oficinas. No se encuentra personal que represente al Contratista, apreciándose el abandono de obra, el grass y plantaciones podrían marchitarse fácilmente por falta de riego; asimismo, señaló que por razones de seguridad procedió a retirarse de la obra, dejando el Cuaderno de Obra en poder de la responsable de almacén para su custodia.
- 1.7 Con Carta Notarial N° 195-2018-MINEDU/VMGI/PRONIED/ OGA notificada vía notarial al Contratista el 02 de agosto de 2018, la Entidad le comunicó la resolución del Contrato N° 045-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED debido al incumplimiento de obligaciones contractuales, acumulación máxima de penalidad por mora, así como haber paralizado y/o reducido injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido a corregir dicha situación.
- 1.8 Por Carta N° 165-2018-EPR-RL/SUP.BELLAVISTA-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibida por la Entidad el 06 de agosto de 2018, el Supervisor remitió el Informe Semanal de Supervisión N° 68 correspondiente al periodo del 27 de julio de 2018 al 02 de agosto de 2018.
- 1.9 Mediante Carta N° 166-2018-EPR-RL/SUP.BELLAVISTA-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibida por la Entidad el 16 de agosto de 2018, el Supervisor, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por treinta y dos (32) días calendario, considerando que el Contratista continuó con los trabajos de ejecución de obra bajo penalidad, correspondiendo extender el término del plazo contractual del contrato de supervisión del obra del 30 de julio de 2018 al 31 de agosto de 2018.
- 1.10 A través del Informe N° 054-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO/FLSM de fecha 28 de agosto de 2018, emitido por el Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora(e) del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, presentada por el Supervisor por treinta y dos (32) días calendario, debe ser declarada procedente, debido a que resulta necesario e indispensable para el adecuado control de los trabajos que viene ejecutando el Contratista, el mismo que estuvo realizándose bajo penalidad por causas imputables a él y habiéndose ampliado el plazo contractual del servicio de supervisión mediante Resolución Jefatural N° 176-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO al 30 de julio de



2018, incluido los treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, entrega del informe final de obra y los documentos para la liquidación de la obra; precisando, que el Supervisor realizó labores de supervisión efectiva de la obra hasta la fecha de resolución del Contrato N° 045-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED para la ejecución de la obra (02 de agosto de 2018). Asimismo, señaló dicho Coordinador de Obra que con la última anotación efectuada por el Supervisor en el Cuaderno de Obra el 01 de agosto de 2018, se acredita su participación del 01 de julio de 2018 al 01 de agosto de 2018, es decir por treinta y dos (32) días calendarios; finalmente, refirió que el término del plazo contractual del servicio de supervisión deberá postergarse del 30 de julio del 2018 hasta el 31 de agosto de 2018, incluyendo los treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, entrega del informe final de obra y los documentos para la liquidación de la obra; en tal caso, el costo de los servicios efectivos de supervisión son a cargo del Contratista.

- 1.11 Con Memorándum N° 4926-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 29 de agosto de 2018 a horas 14:57, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad al citado Informe N° 054-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO/FLSM del Coordinador de la Obra y solicitó se emita el informe legal, así como la elaboración del proyecto de Resolución Jefatural y el oficio de notificación correspondiente.
- 1.12 A través del Memorándum N° 1752-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 29 de agosto de 2018, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 03 de setiembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica observó lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras en los documentos precisados en el párrafo anterior solicitándole que sustente la pertinencia de incluir los treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, entrega del informe final de obra y los documentos para la liquidación de la obra, considerando que, según lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el contrato de ejecución de obra se encuentra resuelto.
- 1.13 Con Informe N° 061-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO/FLSM, de fecha 03 de setiembre de 2018 que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obra, el Coordinador de la Obra señaló que efectuando una interpretación sistemática de los Términos de Referencia, tanto las actividades de recepción de obra, informe final y liquidación final del contrato de obra, como la actividad de constatación física como consecuencia de la resolución del contrato de obra, de ser el caso, son ejecutados luego de la ejecución real de la obra, en tanto que una obra puede culminarse con la recepción de la obra o resolución del contrato; por tanto, reiteró que las actividades para la constatación física como consecuencia de la resolución del contrato de obra, deben ser considerados en los treinta (30) días calendario posteriores a la culminación de la obra.
- 1.14 Mediante Memorándum N° 4986-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 03 de setiembre de 2018 a las 15:45 horas, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras a través del Informe N° 061-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO/FLSM, y solicitó se emita el informe legal, así como la elaboración del proyecto de Resolución Jefatural y el oficio de notificación correspondiente.

II. BASE LEGAL

Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225

Artículo 34. Modificaciones al contrato

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el



plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados". (...)

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF

Artículo 140.- Ampliaciones del plazo contractual

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. (...)";

Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras

"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin (...)".

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato". (...).

Artículo 161.- Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra

"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad".

La Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, del 28 de abril de 2015, señaló que: *"(...) toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra";* asimismo, concluyó que *"La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra"*.



III. ANÁLISIS:

- 3.1 Para todo inicio de una ejecución de obra contratada con una Entidad del Estado, la Ley prevé la presencia en obra de un Supervisor contratado o un Inspector de Obra por parte de la Entidad con el fin de salvaguardar la calidad de la obra y garantizar que



los trabajos se efectúen de acuerdo con el contrato y los documentos integrantes de este, a fin de cumplir cabalmente con el cronograma de actividades programados de conformidad con la finalidad de la obra.

Asimismo, los informes de la Supervisión son los puntos de referencia y sustentos en cuyo mérito, la Entidad puede pronunciarse respecto del proceso de ejecución contractual de obra, de conformidad con los artículos 160° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, en toda obra se requiere necesariamente de la presencia de la Supervisión, con el fin de que éste informe sobre las actuaciones que se desarrollan en la obra, siendo ello así, durante la ejecución del servicio de supervisión, pueden suscitarse situaciones que modifiquen el plazo de ejecución contractual.

- 3.2 En el presente caso, el Supervisor presentó su solicitud de ampliación de plazo por treinta y dos (32) días calendario señalando que existe un retraso injustificado en la ejecución de la obra por parte del Contratista y que se viene ejecutando en penalidad.
- 3.3 En atención a dicha solicitud, el Coordinador de la Obra de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo por treinta y dos (32) días calendario, dado que en el Asiento N° 731 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de agosto de 2018, se evidencia que el Supervisor realizó labores de supervisión hasta dicha fecha, acreditándose con ello su participación del 01 de julio de 2018 al 01 de agosto de 2018.
- 3.4 Ahora bien, con relación a lo señalado por el referido Coordinador de Obra en su Informe N° 054-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO/FLSM, ésta Oficina de Asesoría Jurídica solicitó que sustente la pertinencia de incluir los treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, entrega del informe final de obra y los documentos para la liquidación de la obra, considerando que el contrato de ejecución de obra fue resuelto el día 02 de agosto de 2018.
- 3.5 En relación con ello, el Coordinador de Obra a través de su Informe N° 061-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO/FLSM señaló que efectuando una interpretación sistemática de los Términos de Referencia, las actividades de recepción de obra, informe final y liquidación final del contrato de obra, así como la actividad de constatación física como consecuencia de la resolución del contrato de obra, de ser el caso, son ejecutados luego de la ejecución real de la obra, en tanto que una obra puede culminarse con la recepción de la obra o resolución del contrato; por tanto, reiteró que las actividades para la constatación física como consecuencia de la resolución del contrato de obra, deben ser consideradas en los treinta (30) días calendario posteriores a la culminación de la misma, concluyendo que que el Supervisor cuenta con treinta (30) días calendario posteriores a la culminación de la obra, sea para culminar las actividades señaladas en el numeral 2.3 "Actividades de recepción de la obra, Informe Final, Liquidación Final de Contrato de Obra" ó 2.4 "Actividades en la constatación física como consecuencia de la resolución del contrato de obra" de los Términos de Referencia, por tanto reiteró ampliar el plazo del servicio de supervisión desde el 30 de julio de 2018 hasta el 31 de agosto de 2018, incluyendo los treinta (30) días calendarios para la presentación del informe situacional de obra y los documentos para la liquidación de la obra.
- 3.6 En función de lo señalado, considerando que el sustento de la Ampliación de Plazo del contrato de supervisión de obra, obedece al atraso en la ejecución de la misma, causal que es imputada al Contratista ejecutor, quien debió concluir con la ejecución en fecha anterior, no obstante continuó con la ejecución de la obra bajo penalidad hasta el 02 de agosto de 2018, fecha de la resolución del Contrato N° 045-2017-MINEDU/VMGI-



PRONIED para la ejecución de la obra; y, toda vez que las obras deben contar de modo permanente y directo con un inspector o con un Supervisor, corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión, por el periodo de treinta y dos (32) días calendario, dado que la supervisión prestó sus servicios efectivos hasta el día 01 de agosto de 2018 según el Asiento N° 731 del Cuaderno de Obra mencionado en el Informe N° 054-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO/FLSM e Informe N° 061-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO/FLSM emitidos por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.

Asimismo, estando a lo señalado en el Informe N° 061-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO/FLSM la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, como área usuaria de la contratación y conocedora de los alcances de los Términos de Referencia que dieron origen a la contratación, ha sustentado que el Supervisor cuenta con treinta (30) días calendario, posteriores a la culminación de la obra, sea para culminar las actividades señaladas en el numeral 2.3 "Actividades de recepción de la obra, Informe Final, Liquidación Final de Contrato de Obra" ó 2.4 "Actividades en la constatación física como consecuencia de la resolución del contrato de obra" de los Términos de Referencia; precisando dicha área técnica que corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión desde el 30 de julio de 2018 hasta el 31 de agosto de 2018, incluyendo los treinta (30) días calendarios para la presentación del informe situacional de obra y los documentos para la liquidación de la obra.

- 3.7 Es importante reiterar que la extensión de los servicios de supervisión se debe al atraso en la finalización de la ejecución de la obra, causa que es imputable al Contratista ejecutor; en consecuencia, éste debe asumir el mayor costo que genere esta ampliación de plazo por los días efectivos de supervisión de la obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 161° del Reglamento.
- 3.8 Llegado a este punto, cabe mencionar que mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas, la aprobación de ampliaciones de plazo de consultoría de obra, correspondiendo que la Resolución Jefatural que apruebe la ampliación de plazo, sea suscrito por la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.9 Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de ampliación de plazo, así como el proyecto de oficio de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra; siendo ello así, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, deberá notificar la ampliación de plazo. Por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.

- 3.10 Cabe señalar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra, y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 De acuerdo con lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se concluye que lo señalado en el Asiento N° 731 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de agosto de 2018, sustenta el pedido de Ampliación de Plazo de supervisión de obra, teniéndose en cuenta que, el retraso en la ejecución de la obra es por causas imputables al Contratista, correspondiendo a éste asumir el costo de los servicios



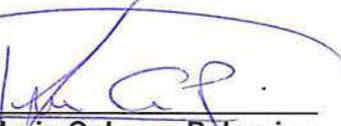


efectivos de supervisión, en virtud del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se realizaron con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra.

- 4.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal acerca de la Ampliación de Plazo N° 05, emitida en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos y, por ende, no contiene posición legal respecto del plazo de treinta (30) días calendarios que ha considerado la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la presentación del informe situacional de obra y los documentos para la liquidación de la obra.
- 4.3 Corresponde a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras en mérito a sus informes técnicos (Informe N° 054-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO/FLSM e Informe N° 061-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO/FLSM) emitir la Resolución Jefatural de ampliación de plazo por treinta y dos (32) días calendario, del 30 de julio de 2018 hasta el 31 de agosto de 2018, la misma que deberá ser notificada al CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, conforme a ley.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,




José Luis Cabrera Palomino
 Abogado
 Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 704-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima, 03 de setiembre de 2018.




 Abog. Julia Rosa Aspíllaga Monsalve
 Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
 PRONIED

SE ADJUNTA:

- * Proyecto de Resolución Jefatural.

